

PARN-040

ESTADO No. 040
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 De abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA	8	20-04-2022	PARN-0671	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO, el Informe Final de Investigación de Accidente No MV-EN- 05-22 y emitido como resultado del accidente minero ocurrido el día 4 de diciembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL MORTIÑO 2 JD, ubicada en las coordenadas N: 1.091.783 E: 1.049.198 y H: 3068 dentro del polígono del Contrato de Concesión N° 7240 y del cual falleció el Señor JAIME FORERO LOPEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.072.367.761 quien se desempeñaba en el cargo de PICADOR 3.2 IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (avance, preparación y explotación) las en las labores denominadas EL MORTIÑO 2 JD, ubicada en las

					coordenadas N: 1.091.783 E: 1.049.198 y H: 3068 dentro del polígono del Contrato de Concesión N° 7240, hasta tanto se acredite y verifique el total cumplimiento y acatamiento a las instrucciones técnicas y de seguridad ordenadas en el Informe Final de Investigación de Accidente No MV-EN- 05-22, transcrito en el presente acto administrativo. Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.3 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elaboren y aporten al expediente: i. Acrediten el total cumplimiento y acatamiento a las medidas y/o acciones correctivas, preventivas y de seguridad ordenadas y las recomendaciones contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente No MV-EN- 05-22 emitido como resultado del accidente minero ocurrido el día 4 de diciembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL MORTIÑO 2 JD, transcrito en el presente acto administrativo. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° MV-EN- 05-22 y emitido como resultado del accidente minero ocurrido el día 4 de diciembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL MORTIÑO 2 JD. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	6	20-04-2022	PARN-0672	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.7 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO, el Informe Final de Investigación de Accidente No LG-EN-04-2022 y emitido como resultado del accidente minero ocurrido el día 10 de diciembre de 2021 en las labores denominadas CARBONES SAN PATRICIO MINA 71, ubicada en las coordenadas N° 1.151.137 E° 1.153.721 y altura 2776 m.s.n.m. dentro del polígono del Contrato de Concesión N° FFN-112, de cuyo resultado falleció el Señor JOSE IGNACIO MEDINA M identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.321.466 3.8 IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (avance, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal a las en las labores denominadas CARBONES SAN PATRICIO MINA 71, ubicada en las coordenadas N° 1.151.137 E° 1.153.721 y altura 2776 m.s.n.m. dentro del polígono del Contrato de Concesión N° FFN-112, hasta tanto se acredite y verifique el total cumplimiento y acatamiento a las instrucciones técnicas y de seguridad ordenadas en el Informe Final de Investigación de Accidente No LG-EN-04-2022, transcrito en el presente acto administrativo. Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

						3.9 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elaboren y aporten al expediente: ii. Acrediten el total cumplimiento y acatamiento a las medidas y/o acciones correctivas, preventivas y de seguridad ordenadas y las recomendaciones contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente No LG-EN-04-2022, transcrito en el presente acto administrativo. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° LG-EN-04-2022 y emitido como resultado del accidente minero ocurrido el día 10 de diciembre de 2021. 3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	11	20-04-2022	PARN-0673	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 30 y 31 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN

					No. 247 de 06 de abril de 2022: 2.1.1.1. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo de mina El Ayuelal manto 2 y bocamina tránsito de personal. 2.1.1.2. Sellar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas en abscisa 40 m y 60 m de mina (nivel) de tránsito de personal 2.1.1.3. Diseñar e implementar un procedimiento para medir el volumen de producción, el cual debe ser verificable y corresponder con lo declarado en regalías 2.1.1.4. Realizar socializar y publicar el plano de riesgos 2.1.1.5. Contar con planillas de entrega de elementos de dotación y EPP del personal a cargo 2.1.1.6. Contar con actas de capacitación sobre el uso adecuado de EPP 2.1.1.7. Contar con acta de asignación del responsable de la implementación del plan de ventilación de bocamina Manto 2.1.1.8. Diseñar, socializar e implementar un Plan de sostenimiento para la Mina El Ayuelal Manto 2, en cumplimiento a lo determinado en los artículos 76, 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.9. Contar con actas, planillas y registros de la implementación del SG-SST Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 REITERAR la medida de seguridad impuesta en Auto PARN No. 2051 del 05/12/2019, consistente en ordenar la suspensión de las labores de desarrollo, preparación, explotación y
--	--	--	--	--	--

					transporte por el inclinado BM 3 localizado en las coordenadas N: 1.150.989 y E: 1.143.540 a 2.457 msnm, teniendo en cuenta que no se encuentra incluida en el PTI aprobado. 2.2.2 PROHIBIR el ingreso de personal a minas no aprobadas en el PTI principalmente la ubicada en las coordenadas N: 1.151.228 y E: 1.143.552 . 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Mediante Auto PARN No. 2077 de 16 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 087 del día 17/11/2021, se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-007-96 y con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada entre los días 26 al 27 de octubre de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 939 de 08 de noviembre de 2021, a saber : • Diseñar e implementar un procedimiento de control de volúmenes de producción . • Actualizar el plan de emergencias junto con el análisis de vulnerabilidad • Actualizar el plan sostenimiento a las condiciones actuales y reales de cada una de las minas • Realizar y registrar aforos de ventilación 2.2.5 Remitir al alcalde Municipal de Paz de Rio el Informe de Visita Integral No. 247 del 06 de abril de 2022 y copia del presente para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN
--	--	--	--	--	--

						No. 247 de 06 de abril de 2022 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00705-15	MIGUEL DAZA RIVERA, DELFÍN DAZA ROMERO y DRIGELIO FRANCO MELO	19	20-04-2022	PARN-0674	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente a la licencia de explotación No 00705-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0222 de 7 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0222 de 7 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva e los siguientes aspectos: 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por los titulares mineros a través del radicado No. 20211001460492 de fecha 10 de enero del año 2021, allegan requerimientos emitidos en el Concepto técnico PARN No. 1468 de fecha 28 de noviembre del año 2017 acogido mediante Auto PARN No. 0368 de fecha 20 de febrero del año 2018 notificado por estado No 010 de fecha 26 de febrero del año 2018 y según lo estipulado en el Artículo 4. de la Resolución 100 del 17 de marzo del año 2020 para continuar con la viabilización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI al contrato de concesión No. 00705-15, por lo cual se sostienen las correcciones hasta que se les dé cumplimiento:</i> ✓ Responsabilidad de elaboración <i>Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución No. 143 de 2017, el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula</i>

					vigente. FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE. ✓ <i>Contactos con la comunidad y enfoque social.</i> <i>El documento PTI, debe hacer referencia a las actividades realizadas para dar cumplimiento a este ítem. Se debe presentar documento donde se haga referencia a los contactos tenidos con la comunidad y el enfoque social del proyecto. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</i> ✓ <i>Delimitación definitiva del área de explotación.</i> <i>Las coordenadas y el área total deben coincidir con el Certificado de Registro Minero.</i> <i>Deberá presentar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i> ✓ <i>Topografía del área.</i> <i>Se debe requerir la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución No. 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i> ✓ <i>Cartografía Geológica.</i> <i>El documento PTI allegado, deberá contener la realización de la campaña exploratoria que permitirá definir la geología del yacimiento en el área del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15.</i> • <i>Se debe requerir la presentación del Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a la escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser</i>
--	--	--	--	--	---

					según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a escala adecuada. • Presentar la información de las actividades exploratorias ejecutadas en toda el área del contrato, como la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas, muestreo y otras que permitan tener un conocimiento y certeza de la extensión, disposición y ubicación del mineral de interés. Dichas actividades exploratorias deben abarcar toda el área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15. • En el mapa geológico (local y/o del yacimiento) también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15. • Si el estudio geológico local se adelantó con base en los datos tomados en las labores mineras existentes, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a las labores subterráneas. Se deben presentar estos levantamientos realizados, a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permitieron realizar la correlación en toda al área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15. • Se debe presentar la información cartográfica donde se evidencie la ubicación del muestreo, que cubra la extensión del área LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15. El muestreo debe estar correctamente georreferenciado. • Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias, así como la correlación de las mismas, dentro del área. • Se debe presentar los puntos de control geológico tomados, que permitieron definir los contactos precisos de las diferentes unidades estratigráficas en el área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15, así como el trazo de las estructuras geológicas plasmadas en el plano de geología Local. • Se debe presentar en el plano geológico local la ubicación de las diferentes labores mineras existentes en el área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15. • Se debe ampliar el conocimiento geológico del yacimiento y presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas. • El Mapa Geológico Local. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. ✓ Excavación de trincheras y apiques. Se debe requerir información acerca de la realización de esta actividad en la campaña exploratoria. Presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015. FASEII EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO. ✓ Perforaciones Profundas. Se debe presentar evidencias de la realización de perforaciones dentro de la LICENCIA DE
--	--	--	--	--	---

					<i>EXPLOTACIÓN No. 00705-15. Se debe requerir explicación respecto a la realización o no de esta actividad.</i> ✓ Muestreo y Análisis de calidad <i>Se debe realizar un programa de muestreo sistemático en el área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15. Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento.</i> <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i> ✓ Estudio Geotécnico <i>Se debe requerir la presentación del estudio geotécnico realizado en la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15, que abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta.</i> <i>Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica.</i> <i>Se deben presentar los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realizo.</i> <i>Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diaclasas).</i> <i>El alcance del estudio y el muestreo, se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</i> ✓ Estudio Hidrológico. <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00705-15; este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i> <i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.</i> <i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> ✓ Estudio Hidrogeológico. <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>FASE III. Evaluación del Modelo Geológico.</i> <i>✓ Modelo Geológico.</i> <i>Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras.</i> <i>Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado.</i> <i>Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito.</i> <i>✓ Cálculo de Recursos y Reservas.</i> <i>Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos y reservas teniendo en cuenta lo siguiente:</i> <i>Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos, y a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales, ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas. Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de Recursos (Inferidos, indicados y medidos) y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas.</i> <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i> 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</i> <i>2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, “Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos”.</i> <i>1. Delimitación definitiva del área de explotación,</i> <i>2. Mapa topográfico de dicha área.</i> <i>3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.</i> <i>4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</i> <i>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i> <i>6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.</i>
--	--	--	--	--	---

						7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura 3. Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la licencia de explotación No. 00705-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BCO-101	HELIA DEL CARMEN MOJICA , JOSÉ ESTEBAN PERICO	11	20-04-2022	PARN-0675	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI			2.2. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 234 del 01 de abril de 2022. 2.1.1.1 Ratificar la medida de suspensión de ingreso al personal, desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina La Poderosa, la cual se ubica en las coordenadas 1.162.552N; 1.152.451E; la cual fue impuesta mediante Auto PARN No. 1815 del 7 de Noviembre de 2019. 2.1.1.2 Diseñar, implementar y presentar el Plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina. No cumple con lo requerido. 2.1.1.3 Contar con ventilación mecanizada continua en todos los frentes ciegos de trabajo, llevando hasta el frente el ducto de ventilación según las características indicadas en el Plan de Ventilación. No se extiende el ducto hasta el final del inclinado, sector donde se está efectuando mantenimiento al sostenimiento; por lo que no se cumpliría con lo requerido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Se mantiene la orden de suspensión de ingreso al personal, desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina La Poderosa, la cual se ubica en las coordenadas 1.162.552N ; 1.152.451E; la cual fue impuesta mediante Auto PARN No. 1815 del 7 de Noviembre de 2019 en su numeral 4.2 2.2.2. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:
--	--	--	--	--	--

						Mediante Auto PARN No. 2106 del 18 de noviembre de 2021, se requiere bajo apremio de multa : • Contar con ventilación mecanizada continua en todos los frentes ciegos de trabajo, llevando hasta el frente el ducto de ventilación según las características indicadas en el Plan de Ventilación. • Diseñar, implementar y presentar el Plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 234 de 01 de abril de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ SA.- SOMACOL S. A	11	20-04-2022	PARN-0676	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017 y plano de labores 2017. 2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre 2021, ya que se presentó en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de

					la Ley 685 de 2001, para la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 4001462, expedida por HDI Seguros S.A., dado que se constituyó por menor valor, con un valor asegurar \$230.121.900. y el valor asegurar corresponde a \$277.848.540.- por ANNA Minería. Con anexos y firmada De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 16 - de 40

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, 2.3.4. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018, y 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 35797-0 de 02 de noviembre de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No. 2366 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, y advertido Mediante Auto PARN No. 1312 del 02/08/2021, notificado por Estado No.056- 2021 del 03/08/2021, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al III trimestre de 2019. • Incumplimiento requerido so pena del ajuste al Programa de Trabajos y Obras mediante Auto PARN No. 0025 del 13 de enero de 2022, notificado por Estado No.002-2022 del 14 de enero de 2022 • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 1312 del 02/08/2021, notificado por Estado No.056-2021 del 03/08/2021, en cuanto a la
--	--	--	--	--	---

						presentación del FBM anual 2020, junto con el plano de labores. - Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 0641 de 8 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 12 de mayo de 2017 y advertido Mediante Auto PARN No. 1312 del 02/082021, notificado por Estado No.056-2021 del 03/08/2021, en cuanto a la corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2016. - Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 2366 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, y advertido Mediante Auto PARN No. 1312 del 02/082021, notificado por Estado No.056-2021 del 03/08/2021, en cuanto a la corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2018, 2019. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	7	20-04-2022	PARN-677	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada el 10 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 180 de 18 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 10 de marzo de 2022 y

					contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 180 de 18 de marzo de 2022: 2.1.1.1.Allegar un informe con evidencias donde se justifique la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses. 2.1.1.2.Para iniciar labores mineras se debe dar cumplimiento con los diseños proyectados en el PTO y la licencia ambiental aprobados. Y se debe dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas”</i>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. REITERAR Y MANTENER la suspensión de las labores mineras ubicadas en las clavada 1, coordenadas E=980.626, N=1.113.249, Z=942 m.s.n.m. Pozo 2 Clavada 2, E=980.633, N=1.113.239, Z=941 m.s.n.m. impuesta en la visita del día 15 de octubre de 2021, acogida mediante Auto PARN- 2146 de 296 de 28 noviembre de 2021. 2.2.2. NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA iniciado mediante Auto PARN-3237 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 67 de 27 de noviembre de 2020, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encontraba en una causal de caducidad; específicamente, el numeral: <i>"2.1.1. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, específicamente por la inactividad dentro del título minero, habida cuenta que el mismo cuenta con PTO y Licencia Ambiental. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa</i> 2.2.3. INFORMAR al Titular Minero que: 2.2.3.1.Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 19 - de 40

						2.2.3.2. Para iniciar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015. 2.2.3.3. Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-SST. 2.2.3.4. Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. 2.2.3.5. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 180 de 18 de marzo de 2022. 2.2.3.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3.7. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S. A	12	20-04-2022	PARN-0678	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico y detallado en el cual se soporte y se dé cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización realidad al título

					minero No. EC7-131, en cuanto a la inactividad de la mina Ormicol y al inicio de las actividades mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.1.1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico y detallado en el cual se soporte y se dé cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización realizada al título minero No. EC7-131, en cuanto al inicio de las actividades mineras. Antes de REINICIAR las labores mineras en la mina Ormicol, el titular minero deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería ANM oficio indicando la reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Presentar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. b) Adecuar la red eléctrica de la mina Ormicol a fin de cumplir con la norma RETIE y realizar el cambio de bombillos comunes expuestos por lámparas de seguridad minera o un sistema que brinde protección a la fuente de luz. c) Presentar manual de operación segura de los equipos a emplear en la mina. d) Presentar los registros de inspección de máquinas y equipos de la mina. e) Presentar el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo actualizado para los equipos y máquinas de la mina Ormicol. f) Presentar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso de personal de la mina Ormicol, junto con las planillas de seguridad social de los mismos. g) Presentar planillas o actas de entrega de los EPP, junto con el soporte de capacitación de uso correcto de EPP. h) Presentar registro de capacitaciones impartidas al personal minero en temas de seguridad minera bajo tierra, ventilación de minas, sostenimiento, uso de autorrescatadores, toma de lectura de gases, primeros auxilios, protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo
--	--	--	--	--	--

					seguro, uso de multidetector. i) Presentar los procedimientos de trabajo seguros para la mina y soportes de socialización. j) Continuar con la implementación del SG-SST, plan de trabajo anual SST, programa de capacitación anual, registro de inducción y reinducción, formato de ingreso y salida de personal. k) Actualización del Plan de Emergencias y presentar designación de la brigada de emergencia. l) Actualizar plan de ventilación de la mina Ormicol, junto con el isométrico de ventilación, presentar el PTS de medición, control y registro de gases, aforos de ventilación, presentar certificado de del multidetector. m) Actualizar plan de sostenimiento de la mina Ormicol, presentar modelación geotécnica mediante software RocLab, Dips, Unwedge, Examine, Phase y registros de inspección y mantenimiento. n) Señalizar las vagonetas en su parte frontal y posterior con cinta o pintura reflectiva. o) Implementar señalización faltante de tipo preventiva, prohibitiva, informativa, ruta de evacuación, tableros de ventilación y aforos, riesgos. p) Contar con las mediciones anuales de ruido, vibraciones y material particulado. q) Contar con socorredores mineros entrenados en la Agencia Nacional de Minería ANM, entre el personal que labora en la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA iniciado mediante el numeral 2.3. del Auto PARN No. 0846 de fecha 24 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 25 de abril de 2019, en el cual se requirió el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas; específicamente, los numerales: “2.3.4. <i>Contar con el procedimiento de trabajo seguro, para la operación de martillos, compresor, ventilador, medición</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>de gases, operación de vagonetas y demás labores; 2.3.5. Contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y materia particulado; 2.3.9. Contar con los socorredores mineros entrenados en la ANM, entre el personal que labora en la mina; 2.3.10. Construir un refugio de seguridad al interior de la mina, y equiparlo de acuerdo con las indicaciones del decreto 1886 del 2015.”</i> 2.2.2. ADVERTIR al titular minero que, durante la inspección técnica de fiscalización, se evidenció que las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 2008 de 4 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 84 de 5 de noviembre de 2021, fueron desarrolladas parcialmente de acuerdo con la documentación, sin embargo, debido a la inactividad del título minero No. EC7-131 y de la mina Ormicol no fueron objeto de verificación en el área, razón por la cual se debe continuar con el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 2008 de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 084 de fecha 05 de noviembre de 2021, las cuales fueron impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 0921-de fecha 26 de octubre de 2021. 2.2.3. INFORMAR a la sociedad titular que: 2.2.3.2.Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. 2.2.3.3.una vez reactive labores mineras, en el desarrollo de las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.3.4.Para iniciar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su párrafo del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3.5. Debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.3.6. Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-SST. 2.2.3.7. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 123 de 10 de marzo de 2022. 2.2.3.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3.9. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDM-111	CRYSTIER SAS Y ANDINO COMMODITIES SAS	10	20-04-2022	PARN-0679	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDM-111, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada entre el 7 y 8 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 161 de 17 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.2. REQUERIMIENTOS 2.3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el 7 y 8 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 161 de 17 de marzo de 2022: 2.3.2.1. Continuar con la implementación y retroalimentación de los sistemas de gestión 2.3.2.2. Continuar con la implementación y reinducción de cada uno de los PTS 2.3.2.3. Continuar con el monitoreo, control y registro de gases, tanto en la clavada, como en el nivel actual que se localiza a 65 m desde la boca de la clavada la Corona

					2.3.2.4. Todo avance que se realice en ciego debe ser ventilado mecánicamente de tal forma que se mantenga una atmósfera minera limpia y libre de gases contaminantes 2.3.2.5. Propender que, al iniciar cada turno, en los niveles o gajos que se vayan avanzando, se haga el respectivo desabombe. 2.3.2.6. Una vez que el departamento de comercio y control de armas apruebe el respectivo cupo de explosivos para el 2022, se debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de uso y manipulación de dicho material. 2.3.2.7. Continuar haciendo seguimiento, control y ajustes a los planes de ventilación y sostenimiento en la medida que se vayan avanzando cada uno de los frentes. 2.3.2.8. Al momento de terminar de hacer el montaje de la jaula o ascensor, se debe implementar más de un mecanismo de frenos de seguridad 2.3.2.9. Propender por crear un circuito de ventilación con entrada y salida independientes con la clavada la Corona y Túnel la Corona. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión de la BM Túnel la Corona que se localiza cerca a la Clavada la Corona cuyas coordenadas son N=1.103.060; E=983.471; h=1.174 m.s.n.m, medida tomada mediante Auto PARN No 1663 del 16/10/2019, notificado por estado jurídico No 048 del 18/10/2019. La medida solo aplica para el túnel, dado que la clavada está debidamente aprobada en el PTO. 2.4.2. ADVERTIR a los titulares mineros que les han dado cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN N° 3275 de fecha 30 de noviembre 2020, notificado por el Estado Jurídico N° 068 de fecha 31 de diciembre 2020, sin embargo, se evidenció que debido a que no se ha aprobado el cupo de explosivos, aún no le ha sido posible cumplir con lo requerido en los numerales “2.1.1.8. Actualizar plan de ventilación de las bocaminas y clavada aprobadas en el PTO, 2.1.1.9. Actualizar el plan de sostenimiento de la bocamina y clavada aprobadas en el PTO, incluir formato de seguimiento y control del sostenimiento”, y respecto a lo requerido en el numeral “2.1.1.10. Implementar carcasa de seguridad en todos los motores y malacates tanto en superficie como bajo tierra en caso de presentarse”, al momento de la inspección se encontraban en adecuación y construcción de la torre
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 25 - de 40

					para el montaje de una jaula tipo ascensor. Por lo tanto, lo requerido en estos numerales será objeto de verificación en una próxima visita de inspección. 2.4.3. NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA iniciado mediante Auto PARN N° 3275 de fecha 30 de noviembre 2020, notificado por el Estado Jurídico N° 068 de fecha 31 de diciembre 2020, en el cual se requirió el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas; específicamente, los numerales: “2.1.1.1. Se deberá diseñar e implementar un sistema de ventilación auxiliar en la clavada la corona que garantice la circulación efectiva en el retorno de los gases producto de la explotación ya sea con la implementación y puesta en marcha de un extractor o un ventilador de mayor potencia. 2.1.1.2. Diseñar e implementar un sistema de drenaje que incluya cuneteado en los niveles de la clavada la corona. 2.1.1.3. Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo en la mina. 2.1.1.4. Presentar el diseño de soporte de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.1.1.5. Presentar certificado de socorredor minero. 2.1.1.6. Presentar certificado de calibración del Multidetector de seis gases. 2.1.1.7. Realizar aforos de ventilación y actualizar tableros de medición de gases. 2.1.1.11. Presentar registro de inspecciones realizadas a la maquinaria y equipo. 2.1.1.12. Diseñar, presentar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria.”. 2.4.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que: 2.4.4.1. Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. 2.4.4.2. Para iniciar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015. 2.4.4.3. Deben liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las labores mineras. 2.4.4.4. El túnel de acceso principal con coordenadas N=,1.102.095,76; E=983.813,12; h=1.150 m.s.n.m, actualmente inactivo por motivos de derrumbe y negociación de predios, se encuentran debidamente aprobado en el PTO y puede ser habilitada con previo aviso a la Agencia Nacional de Minería. 2.4.4.5. Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-
--	--	--	--	--	--

						SST. 2.4.4.6. Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. 2.4.4.7. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 161 de 17 de marzo de 2022. 2.4.4.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.4.9. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	11	20-04-2022	PARN-0680	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero FBM anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III, IV Trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019 y I y II trimestre de 2020, II, III y IV trimestre de 2021. 2.1.1.3. La corrección al Programa de Trabajos y Obras 2.1.1.4. El acto administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. 2.1.1.5. Los Planos de labores mineras como anexo a los Formatos Básicos Mineros de los

					años 2009, 2010 y 2011, así como los Formatos Básicos Mineros -FBM - semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, semestral 2016, junto con los planos de labores respectivas. 2.1.1.6. Comprobante de pago por concepto visita de fiscalización por valor de un MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UNOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), inicialmente requerido mediante resolución No. 00012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.7. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2017 y 2018 acompañado de sus planos de labores mineras y el formato básico minero semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.1.2.1. El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, (\$294.183). 2.1.2.2. El Pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendida entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEÍS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.655.256,55), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago. 2.1.2.3. El Pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendida entre el 19 de febrero de 2014 y el 18 de febrero de 2015, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.739.686,56), más los
--	--	--	--	--	---

					intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1190 de 19 de julio de 2021, referente a presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I
--	--	--	--	--	--

						trimestre de 2021. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1190 de 19 de julio de 2021, referente a presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2.4. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022. 2.2.5. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 452 del 31 de marzo de 2022. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-92	BARAJAS & CÁCERES LTDA.	9	20-04-2022	PARN-0681	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 123-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad minera de conformidad con las preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:

2.2.1.1 Determinen y efectúen, el correspondiente desmonte, cierre, abandono y recuperación de las siguientes zonas intervenidas: BM Rosa Grande 1, BM Las Acacias 1, BM Las Acacias 2 BM La frontera, BM Rosa Grande 2, BM La empoderada, BM La empoderada 1, BM La esperanza.

2.2.1.2 Allegue informe que describa el tipo se sanción y las bocaminas objeto de la misma por parte de CORPOBOYACA, con copia del acto que la impuso.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 SE MANTIENE Y SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de toda actividad minera de desarrollo preparación explotación e ingreso de personal a las unidades mineras descritas a continuación con sus coordenadas Acacias 1 1163716N;1153332E, Acacias 2 1163730N;1153363E, Bocamina 3 1163730N;1153431E, Buenos Aires 1163843N;1153588E, La Frontera 1163798N;1153622E, Rosa Grande 2 1163758N; 1153489E, Rosa grande 1163751N;1153462E; La Empoderada 1163717N;1153535E.

2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el del **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 233 DE 01 DE ABRIL DE 2022**

2.2.3 **Informar** que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral1.10 del presente acto.

2.2.4 **Remitir** copia del presente acto y el informe acogido con destino a la alcaldía de Sativasur

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 31 - de 40

						y la Corporación Autónoma Regional competente, para su conocimiento. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14238	LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN Y ROSA GLADYS	8	20-04-2022	PARN-0682	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14238, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2021, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO con número de solicitud FBM 2019021137629 de fecha 11 de febrero de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores

		CARREÑO LEÓN			del periodo reportado, y Literal C. Producción y Ventas: se presenta un valor mayor de producción con referencia a los formularios de regalías correspondiente, presentando una diferencia por 1862 metros cúbicos. Debido a lo anterior, se REQUIERE la presentación del plano de labores y la aclaración de la mayor producción de regalías reportadas o de ser el caso allegar el pago de las regalías faltantes. 2.2.1.3. El ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado No. FBM 2019072543232 de fecha 25 de julio de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas: se presenta una diferencia de 1500 m3 en el valor reportado para el segundo trimestre del año en el formato, con referencia al formulario de regalías del II trimestre del 2019 presentado, por lo tanto, se REQUIERE su corrección. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago del valor por concepto de intereses moratorios correspondiente al pago de Regalías del II y III trimestre de 2021 junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DAR POR RECIBIDO los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2018 y II trimestre del año 2019, allegados mediante radicado No. 20201000840932 de fecha 04/11/2020, no obstante, no se aceptan, toda vez que el requerimiento establecido en los numerales 2.2.1.1; 2.2.1.2; 2.2.1.3 y 2.2.1.4, hace referencia a la acreditación del pago total de los faltantes de DOSCIE NTOS UN MIL VEINTISIETE
--	--	--------------	--	--	---

					PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$201.027,66), más los intereses causados hasta la fecha efectiva para el I trimestre del año 2018, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$185.954,62), más los intereses causados hasta la fecha efectiva para el III trimestre del año 2018; CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$495.879), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago para el IV trimestre del año 2018 y de SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$770.294), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago para el II trimestre del año 2019. 2.3.2 DAR POR RECIBIDO la información requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3316 del 02 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del 03 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 06 de noviembre de 2020 al área del título minero 14238 y contenidas en el informe de No 893 de 17 de noviembre de 2020. Respecto de: 2.1.1.1 Mejorar los controles de producción de manera que permita la comparación con los volúmenes calculados a través de cortes topográfico. Modificar la planilla implementada para el control de la producción definiendo unidades de medida (m3-metros cúbicos) y número de viajes. 2.1.1.2. Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para maquinaria y equipos; propios y contratado (Certificación de capacitación a operadores, Procedimientos de trabajo seguro, Procedimiento para almacenamiento, transporte y manipulación de combustibles y disposición de residuos peligrosos), toda vez que mediante radicado No. 20221001624072 de fecha 01/04/2022, se allega la información solicitada. Dicha información será objeto de verificación y evaluación en próxima visita de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.3. DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1308 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.12. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0432 del 29 de marzo de 2022. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA	8	20-04-2022	PARN-0683	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLL-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 ADVERTIR al titular minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de, desarrollo preparación y/o explotación dentro del área del título minero No. FLL-154, hasta tanto cuente con el acto ejecutoriado y en firme de la aprobación de la licencia ambiental. 2.4.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral1.7 del presente acto. 2.4.3 Informar a CORPOBOYACA que, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4.4 Informar al alcalde Municipal de San Mateo que se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4.5 Informar al alcalde Municipal de La Uvita que se remite copia del presente auto y el

						informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4.6 Informar al alcalde Municipal de Boavita que se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 2.4.7 Informar a la fiscalía general de la Nación que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 0237 DE 01 DE ABRIL DE 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4.8 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 0237 DE 01 DE ABRIL DE 2022. 2.4.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	10	20-04-2022	PARN-0684	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero (0). 2.1.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 55260, expedida por Berkley Colombia Seguros, con un monto asegurado de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000 M/Cte)., con vigencia 01 de febrero de 2022 a 01 de febrero de 2023, toda vez que se

					encuentra bien constituida, se presenta en formato original, está suscrita y viene firmada por la representante legal de la empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente: 2.2.1.1 El Formato Básicos Mineros anual 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se le imputa 2.2.2 Requerir a al titular del Contrato de Concesión IKE-08551X, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia, a saber: 2.2.2.1 El Formato Básicos Mineros anual 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001 modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2. Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 2560 de 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 108 del 31 de diciembre de 2021, respecto la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Informar al titular que se DA POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: - FBM Anual 2009, evento No. 310683 y radicado No. 40350-0 de 20 de enero de 2022. - FBM Semestral 2011, evento No. 310676 y radicado No. 40347-0 de 20 de enero de 2022. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo. 2.3.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2560 de 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 108 del 31 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021. 2.3.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2560 de 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 108 del 31 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Monero ANUAL del 2009, con su respectivo plano de labores y la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011. 2.3.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9 del presente proveído, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado una vez sea resuelto el trámite de renuncia, si a ello hay lugar. 2.3.7 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IKE-08551X, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el
--	--	--	--	--	---

						artículo 338 del Código Penal. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 434 de 29 de marzo de 2022 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S	6	20-04-2022	PARN-0685	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 de 24 de marzo de 2022. 2.3.1.1. Al momento de la visita de inspección al título no se evidencia labores mineras, pero de igual forma el título cuenta con PTO y licencia ambiental, por lo tanto, se requiere que presenta un informe donde se expresa por qué la inactividad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. MANTENER Y REITERAR la medida del cierre total de las dos minas del señor Luis Mojica, ubicadas dentro del contrato No, CFM-141, no aprobadas en PTO y sin la autorización del

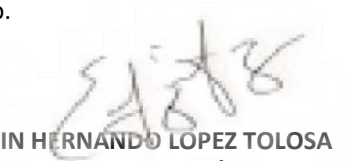
					titular minero, cuyas coordenadas son: BM-1 Y (NORTE) 1.157.39, X (ESTE) 1.158.845 Z(Cota) 2679, BM-2 Y(NORTE) 1.157.090. X(ESTE) 1.158.865., Z(Cota) 2618 2.4.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4.3. Informar que Mediante Resolución No. 1116 del 27 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó licencia ambiental a la sociedad comercial MONTENEGRO Y LEROY COAL LTDA., para la exploración de un yacimiento de carbón mineral, en un área ubicada en la vereda Coscativa, jurisdicción del municipio de Socotá, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. CFM-141 2.2.4 Informar que el título minero N° CFM-141, presenta Superposición total con áreas susceptibles de la minería y Superposición total con zonas Microfocalizadas y Macrofocalizadas de restitución de tierras 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 205 de 24 de marzo de 2022 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 40

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**